Camara del Rey e de la Reyna nuestros señores la fizo escreuir por su mandado con acuerdo de los del Consejo. Entre los espaldas dice dicha carta a ya estos nombres. Regisgada. Licenciado Polanco. Francisco diaz Chancillería.

Cedula de la Reyna nra Señora por la qual manda hazer alarde a todos los caualleros y peones.

La Reyna

Mi Regidor e Juez de Residencia de las abdades de Murcia y Lorca e vuestro Alcalde en el dicho oficio bien sabeys como por mis cartas os he enbiado a mandar apercebir la gente que conmigo biue de a costa y a los grandes e caualleros para que dentro de cierto termino en las dichas cartas de apercebimiento contenido enbiandoles a llamar vinyesen a la parte segund las enbiase a mandar. E porque cumple al seruicio del Rey mi señor e a mi saber la gente de pie e de caualloque ay en las dichas abdades e villas y lugares destos nuestros reynos e para que mas breuemente lo sepamos aveys acordado de enbiar a mandar que para el dia de sant miguel de setiembre se faga alarde de la dicha gente en todas las abdades e villas y lugares de los dichos nuestros reynos e que asy fecho seyos enbiada la relacion de la dicha gente luego de manera que pueda venir toda juntamente. Por ende yo vos mando que tengays apercebidas esas dichas abdades e sus tierras para que el dicho dia de sant miguel de setiembre fagays sallir al campo toda la dicha gente de qualquier condicion que en esas dichas abdades e sus tierras ouiere que tenga caualloso por manera que no quede ninguno. E con las armas que cada uno tuviere poniendolos con nombres de armas por sy e los gineteses por sy e fagays alarde de toda la dicha gente poniendolos a todos por sus nombres diziendo el gato a oficio de cada uno. E aquien es casado e quien es soltero e quien biue con señor e con quien. E asy mismo fagays sallir toda la gente de pie que en esas dichas abdades e sus tierras ouiere que estoviere armada como conviene para guerra e fagays alarde de todos ellos solamente poniendo al numero que ouiere de peones diziendo quantos son ballesteros e quantos lançeros e syn cuidar de poner nisaber los nombres ni condicion de cada uno de los dichos peones salvo solamente al numero dellos. E porque mas breuemente el dicho alarde se pueda hazer solamente lo sea al que en esas abdades se fiziere de la gente dellas e de los lugares e sus tierras que estoviere mas cercanos a ellas e a los otros lugares de la tierra enbiad personas de mucho recaudo en cada uno dellos con el aparejo que a vos pareciere que conuiene para que se pueda juntar la gente dellos al dicho alarde de la forma y manera que de suso se contiene e vos gayan la copia del. E a otros vos mando enbiar las cartas que vereys para que se faga lo mismo en los lugares e tierras de señorio que estan en comarca de esas dichas abdades. E luego con mucha diligencia las enbiad a quien van con personas ciertas e de recaudo que sola cartas e fagan y cumplan lo que por ellas enbio mandar. E gayan las cuentas de los alardes que se fizieren segund e como dichos es. E porque asy mismo queremos ser ynformados que tales son esas dichas abdades e sus tierras e comarcas de mantenimientos e a que precios vale el pan e trigo acauada cada parte e que personas tienen mas cantidad dello luego con mucha diligencia vos ynformad de todo lo susdicho e fazed vna relacion del trigo acauada que ay en esas dichas abdades e sus tierras e comarcas e a cuyo poder de que personas parti culares e que personas e quanto poco mas o menos tiene cada vna e el precio a que vale el dicho pan. Sobre lo qual vaya ella garçia de avila, contino de mi casa, para que vea como se faze a vos de priesa en ello. E al qual dareys las copias firmadas de vuestro nombre asy de los dichos alardes como de los dichos mantenimientos para que me las gaya. Fecha en la abdad de Toledo a veynte y tres dias del mes de agosto de mill e quinientos y dos años. Yo la Reyna. Por mandado de la Reyna Gaspar de Grizio. Auel sobre esquito de la dicha cedula de la Reyna. [illegible]

Carta de sus altezas para q los nueua mente conuertidos no atiendan a cierto tyo

Don Fernando e Doña Ysabel por la gracia de Dios Rey e Reyna de Castilla de Leon de Aragon de Sicilia de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar e de las Yslas de Canaria Condes de Barcelona e Señores de Vizcaya e de Molina Duques de Atenas e de Neopatria Condes de Rosellon e de Cerdania Marqueses de Oristan e de Gocyano. Al muy justicia mayor e a los del nuestro consejo e oydores de la nuestra abdiencia alcaldes alguaziles de la nuestra casa e corte e chancilleria e a todos los corregidores asistentes alcaldes alguaziles merinos prebostes e otras justicias qualesquier de todas las abdades villas e lugares de los nuestros reynos e señorios a cada uno e qualquier dellos a vuestro lugar e jurisdicion a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado signado de escriuano publico salud e gracia sepades que nos mandamos dar e dimos vna nuestra carta firmada de nuestros nombres e sellada con nuestro sello librada de los del nuestro consejo en la qual es esta que es tal. Don Fernando e Doña Ysabel por la gracia de Dios Rey e Reyna de Castilla de Leon de Aragon de Sicilia de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar e de las Yslas de Canaria Condes de Barcelona e Señores de Vizcaya e de Molina Duques de Atenas e de Neopatria Condes de Rosellon e de Cerdania Marqueses de Oristan e de Gocyano. Al muy justicia mayor e a los del nuestro consejo e oydores de la nuestra abdiencia alcaldes alguaziles de la nuestra casa e corte e chancilleria e a todos los corregidores asistentes